



Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente rad.: 25269-33-33-001-2022-00276-00

Demandante: NIDIA ESPERANZA TALERO CIFUENTES

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- FOMAG – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

NIDIA ESPERANZA TALERO CIFUENTES, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art. 138 de la Ley 1437 de 2011¹ (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio CUN2022EE01823 de 18 de mayo de 2022 expedido por el Departamento de Cundinamarca y del acto ficto o presunto, mediante el cual se entiende negada la petición elevada el 29 de abril de 2022 frente a la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fomag, con la que se solicitaba el pago de la sanción moratoria de conformidad con los parámetros establecidos en la L.1071/2006 y la L.1955/2019.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la L.1437/2011, reformada por la Ley 2080 de 2021² (L. 2080/2021), Título V, Capítulo III – requisitos de la demanda- de conformidad con el art. 170 *ibídem*, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante la corrija, en los siguientes aspectos:

1. El art. 166 de la L.1437/2011 establece, como requisito de la demanda, que aquella sea acompañada de copia del acto administrativo acusado de nulo, de las constancias que den cuenta de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según sea el caso; igualmente, cuando se trata de controvertir un acto ficto

¹ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

² Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2022-00276-00
Demandante: NIDIA ESPERANZA TALERO CIFUENTES
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

o presunto derivado del silencio administrativo, la parte demandante debe anexar las pruebas con las que procure demostrar su configuración.

Al examinar los documentos que la parte demandante anexó a su demanda, queda en evidencia la ausencia de las constancias que den cuenta de su comunicación o notificación, por ello tendrá que proceder con la subsanación de ese defecto, aportando el documento que se echa de menos, esto es, constancia de comunicación o notificación del acto administrativo contenido en el oficio CUN2022EE01823 de 18 de mayo de 2022 expedido por el Departamento de Cundinamarca, que niega el pago de la sanción moratoria conforme .

2. Requiérase a la parte demandante para que, de la subsanación, envíe copia, por medio electrónico, a la parte demandada, teniendo en cuenta la previsión dispuesta en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por NIDIA ESPERANZA TALERO CIFUENTES contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: en consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, para lo cual atenderá lo previsto en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 169 num. 2° y 170 *ejusdem*.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8446e3d156b7828a212c59de63e1905166ee0f84019b72df4eb914b20102cca7**

Documento generado en 06/12/2022 11:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>